

SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION

RESOLUCION N. 001-2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE VEINTISEIS (26) PROCESOS DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION"**

Bucaramanga, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Diecinueve (2019).

LA INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0076 de 2014, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, concordantes y vigentes, basada en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Atendiendo a la necesidad del municipio la Inspección de Control Urbano y Ornato II en Descongestión realiza la evaluación minuciosa y detallada de la totalidad de los 26 procesos que se relacionan dentro de esta resolución, hallando así qué opera el archivo en razón al cumplimiento de lo estipulado en la norma urbana.

Razón por la cual se procede a dar cumplimiento de lo estipulado en el contenido del acápite del presente Acto Administrativo por el cual se resuelve el archivo, implementando la metodología en el plan de trabajo consagrada en el mismo documento.

Por lo anterior, se procede a individualizar cada uno de los 26 procesos de la siguiente manera:

#	RADICADO DEL PROCESO	GDT	DIRECCION	FECHA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DD-MM-AAA	NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR	ETAPA PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA	FOLIOS
1	10798	DADEP 163	CALLE 47 No. 1- OCCIDENTE-20 BARRIO CAMPO HERMOSO	10/02/2006	ELVIA LOZANO BARRIOS	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	15
2	8875	GDT 2649	CALLE 66 No. 28-04	27/08/2003	VICTOR TOSCANO	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA Y ESPACIO PUBLICO	72
3	10700	GDT 2376	CALLE 18 No. 32-42 BARRIO SAN ALONSO	15/12/2005	JOSE GUILLERMO QUINTERO	OFICIO DE ADECUACION DE	70

						INMUEBLE A LA NORMA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE 23 DE FEBRERO DE 2006	
4	9712	DADEP 196	CALLE 103 No. 23A-79/81 BARRIO PROVENZA	31/01/2005	JULIO CESAR CERON NAVAS	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA Y ESPACIO PUBLICO 17 DE FEBRERO 2012	88
5	8105	GDT 0378	CARRERA 26 No. 10-07-11 BARRIO LA UNIVERSIDAD	07/10/2002	LUIS ALFREDO CACERES	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	22
6	17792	RIMB 3007/2 013	CARRERA 17 No: 10A-06	05/08/2013	CONSTRUCTORA RCG S.A.S	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA Y ESPACIO PUBLICO 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013	20
7	17607/1772 8	GDT 5555	CARRERA 28 No. 60-26	26/06/2012	URB. CONUCOS PLAZA	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	73
8	7049	GDT 995	TORRE 4,10,11,13,14,16,5,8,26,25,22, 21,19,17 CORPORACION MINUTO DE DIOS	20/05/2002	MARIA ISABEL JIMENEZ AFANADOR	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION	52

						N A NORMAS URBANAS	
9	32493	SUSPENSION DE OBRA 09 DE MARZO DE 2015	CARRERA 37 No. 51-25 BARRIO CABECERA	09/06/2015	FABIO BECERRA GUERRERO	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA Y ESPACIO PUBLICO 13 DE DICIEMBRE DE 2016	16
10	9247	GDT 612	CARRERA 48 No. 65-05 BARRIO LA FLORESTA	28/04/2004	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA ANTARES LTDA	ARCHIVO ACCION POPULAR POR CUMPLIMIENTO	12
11	8995	GDT 3103	CARRERA 16 No. 4-21 BARRIO COMUNEROS	23/10/2003	COLOMBIA MOVIL SA ESP.	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA Y ESPACIO PUBLICO 3/03/2005	49
12	10495	DADEP 2122	CALLE 50 No. 25-30 BARRIO SOTOMAYOR	12/09/2005	HELIO JAIMES MORA	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	118
13	8340	GDT 610	CARRERA 36W No.59-36	04/04/2003	ELOISA	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	39
14	17101	GDT 2380	BOULEVAR BOLIVAR 22-07/15	12/09/2011	HENRY MORENO	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA 27/11/2017	13

15	17818	ACTA RIMB 28/08/2013	CALLE 9A-16-28 BARRIO COMUNEROS	03/09/2013	COODROGAS	REMISION A COBRO COACTIVO 22/07/2016	133
16	17629A	GDT 5757	CALLE 15 No. 20-05	05/06/2012	JAIRO PORTILLA RODRIGUEZ	OFICIO DE ADECUACION DE INMUEBLE A LA NORMA URBANA	15
17	20101	DILIGENCIA DE OBRA 14 D OCTUBRE DE 2016	CALLE 48 No. 9 OCC-03	03/11/2016	MOISES FUENTES PINTO	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	77
18	6967	GDT 376	CALLE 114 CON CARRERA 21B CASA 25 BARRIO GRANJAS DE PROVENZA	04/03/2002	CARLOS URIBE	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	29
19	17775	GDT 725	CARRERA 35 No. 48-106 BARRIO CABECERA	21/06/2013	NO SE CONOCE	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS URBANAS.	16
20	32406	GDT 3880	CARRERA 26 No. 8N-23	18/11/2014	POLICARPO ALDANA GOMEZ	FALTA DE COMPETENCIA	22
21	32492	GDT 1162	CARRERA 50 A No. 27-33 BARRIO ALBANIA PARTE BAJA	09/06/2014	FELIX LOZANO	FALTA DE COMPETENCIA	31
22	17806	GDT 2737	CALLE 48 No. 24-16	06/08/2013	MARIA DORIA ARANGO	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACION A NORMAS	14

2 3	30163	ACCIO N POPUL AR 2009- 116	CARRERA 35 No. 52-46	08/06/2009	JOSE ANTONIO FLECHAS	URBANAS. VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACIO N A NORMAS URBANAS.	61
2 4	32345	ACTA RIMB 07/05/ 2014	CALLE 18 No. 25-50/56	24/09/2014	ANDREA FONSECA	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACIO N A NORMAS URBANAS.	22
2 5	32107/3210 8	GDT 2491	CALLE 35 No. 33-28	06/09/2012	PROPIETARI O DEL PREDIO	VISITA POR PARTE DE PLANEACION DONDE SE CONSTATA LA ADECUACIO N A NORMAS URBANAS.	19
2 6	20061	GDT 2743	CALLE 35 No. 23-71	17/08/2016	PROPIETARI O DEL PREDIO	OFICIO DONDE ANEXA MATERIAL PROBATORI O DE SU ADECUACIO N	24

Que una vez revisados los procesos anteriormente descritos, se encontró que el infractor presento oficio con pruebas que determinan que se adecuo a la norma urbana o visita de planeación que constata la verificación y cumplimiento por parte del propietario del predio, configurándose así los elementos necesarios para declarar el archivo de cada una de las investigaciones que se desarrollan, por lo tanto, se entrará a decidir la actuación a proceder.

Motivo por el cual se atienden las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales

de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos trámites administrativos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del recurso, y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el recurso.

Como primera medida, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 los antejardines como parte integral de este, al definirlo la ley 9 de 1989 en los siguientes términos: "artículo 5: Entiéndase por **espacio público** el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes." –Negrilla fuera del texto original.

Y el Acuerdo 003 de 30 de julio de 1982 (Código de Urbanismo de Bucaramanga), desde entonces estableció que:

*"Artículo 211: En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde, el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros.*

*Artículo 212: todos los predios en los cuales el área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada no deberá tener cerramientos ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma.*

*Artículo 369: no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos sobre las áreas de antejardín...en las áreas de actividad intensiva en vivienda deberán ser emhradizadas y arborizadas." – Negrilla fuera del texto original"*

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijo el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

*"El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular."*

Ahora bien, como quedó evidenciado en las diligencias de descargos rendidas por los recurrentes, el nunca se solicitaron los permisos de ley para realizar dicha adecuación del antejardín (cerramiento, endurecimiento y cubrimiento), razón por la que dichas obras están infringiendo las normas urbanísticas en lo concerniente a adecuaciones de los antejardines; y con la entrada en vigencia del actual Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014), el parágrafo primero del artículo 472 que trata sobre Adecuaciones de antejardines, prescribe que:

*"Los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo*

*determinado en el presente Plan para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.”*

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la que se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas:

“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”.

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece la licencia de construcción y sus modalidades son la autorización previa para desarrollar edificaciones de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Asimismo, establece las modalidades, entre las que se encuentra:

*4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.*

A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

“En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente Ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea el caso. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos”.

Que, así las cosas, se deduce que la Administración, para cada uno de los casos concretos en el cuadro expuesto en los antecedentes del presente acto, dispone el archivo de los mismo, por el cumplimiento de norma urbana, verificando la inexistencia de infracción urbana que dio lugar al avocamiento de los hechos.

Que de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar el archivo que tiene ésta Autoridad Policiva para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente el archivo definitivo de cada una de las diligencias

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 522
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Serie/Subserie: URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTIÓN Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	

contenidas en los procesos radicados bajo los números **10798, 8875, 10700, 9712, 8105, 17792, 17607/17728, 7049, 32493, 9247, 8995, 10495, 8340, 17101, 17818, 17629<sup>a</sup>, 6967, 20101**; pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir.

Que es necesario precisar que, al momento de la notificación del presente acto administrativo, a pesar de tratarse de un acto particular y concreto de contenido subjetivo y concreto, la decisión comprendida en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones y/o no se establece alguna restricción a sus derechos, es decir no Afecta la EFICACIA u Oponibilidad del presente Acto Administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: *“Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados”* y así mismo *“La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable...”*

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTIÓN**, de conformidad con la Ley en nombre, Los Estudios Previos que hacen parte Integral de la presente, y en ejercicio de función de policía,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **10798**, ubicado en la dirección **CALLE 47 No. 1-OCCIDENTE-20 BARRIO CAMPO HERMOSO**, de propiedad de **ELVIA LOZANO BARRIOS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **8875**, ubicado en la dirección **CALLE 66 No. 28-04**, de propiedad de **VICTOR TOSCANO** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **10700**, ubicado en la dirección de **CALLE 18 No. 32-42 BARRIO SAN ALONSO** propiedad de **JOSE GUILLERMO QUINTERO** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **9712**, ubicado en la dirección **CALLE 103 No. 23A-79/81 BARRIO PROVENZA**, de propiedad de **JULIO CESAR CERON NAVAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I.O2 No. 522
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA</b>	Serie/Subserie: <b>URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTIÓN</b> Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	

**ARTÍCULO QUINTO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **8105**, ubicado en la dirección **CARRERA 26 No. 10-07-11 BARRIO LA UNIVERSIDAD**, de propiedad de **LUIS ALFREDO CACERES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **17792** ubicado en la dirección **CARRERA 17 No: 10A-06**, de propiedad de **CONSTRUCTORA RCG S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **17607/17728**, ubicado en la dirección **CARRERA 28 No. 60-26**, de propiedad de **URB. CONUCOS PLAZA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **7049**, ubicado en la dirección **TORRE 4,10,11,13,14,16,5,8,26,25,22,21,19,17 CORPORACION MINUTO DE DIOS**, de propiedad de **MARIA ISABEL JIMENEZ AFANADOR**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **32493**, ubicado en la dirección **CARRERA 37 No. 51-25 BARRIO CABECERA**, de propiedad de **FABIO BECERRA GUERRERO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **9247**, ubicado en la dirección **CARRERA 48No. 65-05 BARRIO LA FLORESTA**, de propiedad de **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA ANTARES LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **8995**, ubicado en la dirección **CARRERA 16 No. 4-21 BARRIO COMUNEROS**, de propiedad de **COLOMBIA MOVIL SA ESP.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **10495**, ubicado en la dirección **CALLE 50 No. 25-30 BARRIO SOTOMAYOR**, de propiedad de **HELIO JAIMES MORA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **8340**, ubicado en la dirección **CARRERA 36W No.59-36**, de propiedad de **ELOISA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **17101**, ubicado en la dirección **BOULEVAR BOLIVAR 22-07/15**, de propiedad de **HENRY MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **17818**, ubicado en la dirección **CALLE 9A-16-28 BARRIO COMUNEROS**, de propiedad de **COODROGAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **17629A** ubicado en la dirección **CALLE 15 No. 20-05**, de propiedad de **JAIRO PORTILLA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **6967**, ubicado en la dirección **CALLE 114 CON CARRERA 21B CASA 25 BARRIO GRANJAS DE PROVENZA**, de propiedad de **CARLOS URIBE**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo S.I.O2 No. 522
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA</b>	Serie/Subserie: <b>URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTIÓN</b> Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **20101**, ubicado en la dirección **CALLE 48 No. 9 OCC-03**, de propiedad de **MOISES FUENTES PINTO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **17775**, ubicado en la dirección **CARRERA 35 No. 48-106 BARRIO CABECERA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **32406**, ubicado en la dirección **CARRERA 26 No. 8N-23**, de propiedad de **POLICARPO ALDANA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso **32492**, ubicado en la dirección **CARRERA 50 A No. 27-33 BARRIO ALBANIA PARTE BAJA**, de propiedad de **FELIX LOZANO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** **DECLARESE EN FIRME** la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,

**SUSAN YANETH CACERES RINCÓN**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Control Urbano y Ornato II en Descongestión (E)

Secretaria del Interior

Proyectó: **TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada- Contratista



CERTIFICADO  
SC-CER No. 148913



CERTIFICADO  
SP-CER No. 10815



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia